



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Directoral N° 1290 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho, 20 DIC 2019

### VISTO:

El Expediente N° 1900218/1544624 de fecha 15 de octubre 2019, Informe Técnico N° 080-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, Informe N° 219 – 2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP, liquidación de vacaciones truncas, en ciento veinte y ocho (128) folios, correspondiente al pago del beneficio de compensación por vacaciones no gozadas y truncas, sobre la base del 100% de la remuneración percibida del personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante expediente N° 1900218/1544624 el ex trabajador CAS Norberto Gandy Ramírez Morales, señala haber laborado a partir del 01 de agosto 2012 al 31 de marzo 2019 como personal de vigilancia diurna y limpieza con contrato Administrativo de Servicios CAS en la Oficina de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, para el cual adjunta documentos que sustentan la relación contractual del periodo laborado;

Que, mediante Informe N° 219-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 12 de noviembre de 2019, el Responsable del Área de Registro Control de Personal remite informe ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pago de vacaciones truncas del señor Norberto Gandy Ramírez Morales, detallando su reporte de asistencia del periodo que laboró, bajo el siguiente detalle: i) A partir del 07 de agosto al 31 de diciembre del 2012; ii) A partir del 01 de enero al 31 de setiembre del 2013; iii) A partir del 08 enero al 31 de diciembre del 2014; iv) A partir del 14 de





enero al 31 de diciembre del 2015; v) A partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016; vi) A partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017; vii) A partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018; y, viii) A partir del 01 de enero al 18 de marzo del 2019;.

Que, mediante Informe Técnico N° 080 - 2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, a fojas ciento veintiocho el responsable de Contrato Administrativo de Servicios da a conocer que el solicitante durante los periodos laborados ha registrado días de falta y licencia a cuenta de vacaciones correspondiendo efectuar el cálculo del pago de vacaciones no gozadas y trucas bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales para los trabajadores bajo el régimen CAS, que establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales y las vacaciones se calcularán sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración. Normatividad, que ha sido desarrollada por SERVIR con Informes Técnicos N° 421-2016 y 516-2016-SERVIR/GPSC;

Que, a través del Decreto N° 10515-2019-GRA/ORADM-ORH la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, ha dispuesto la proyección del acto administrativo a mérito del informe técnico y conforme a Ley sobre el reconocimiento del beneficio de compensación por vacaciones trucas, solicitado por el administrado Norberto Gandy Ramirez Morales, correspondiente a los periodos laborados, de acuerdo a la liquidación realizada por el responsable de contrato administrativo de servicios;

Que el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5 establece que ***"si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"*** y 8.6 ***"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)"***;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de





Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** el pago de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas correspondiente al periodo 07 de agosto 2012 al 18 de marzo 2019 por el importe total de **S/. 5,454.14 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 14/100 soles)** a favor del ex trabajador **NORBERTO GANDY RAMIREZ MORALES**, personal contratado por la modalidad de Contratos Administrativo de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos 23.28.15: Vacaciones Truncas CAS y 23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, Meta N° 09 – Desarrollo de Centros y Espacios de monitoreo de emergencias y desastres, Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 - Sede Central del año fiscal 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO  
Director de la Oficina de Recursos Humanos